



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200009700
Accionante: AURA MATILDE CARDONA PÉREZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante fallo de tutela del **4 de agosto de 2020**, este despacho ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que “...en el término improrrogable de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de este fallo, **fije** cita de valoración para calificar la pérdida de la capacidad laboral de AURA MATILDE CARDONA PÉREZ, **realice** el dictamen correspondiente y se lo **notifique** en debida forma a la accionante”.

Con memorial del 7 de septiembre de 2020, AURA MATILDE CARDONA PÉREZ interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada por cuanto no había dado cumplimiento al aludido fallo, por lo que a través de proveído del mismo día, previo a abrir el incidente, se requirió al Presidente de COLPENSIONES, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, acreditara las gestiones que había desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

Con memorial del 7 y 8 de septiembre de 2020, Colpensiones se pronunció al respecto.

Mediante **sentencia de segunda instancia** emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F el 4 de septiembre de 2020 (comunicada a este despacho con posterioridad al auto del 7 de septiembre de 2020) se revocó la sentencia proferida por este juzgado el 4 de agosto de 2020 y se **declaró improcedente la presente acción**.

En consecuencia, como el fundamento para tramitar el incidente de desacato ha desaparecido con la revocatoria de la sentencia del fallo de tutela de primera instancia, se ordenará archivar el expediente.

En virtud de lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría del Juzgado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32a38f0e422efaad4311524946518ea609c591659ab82cb2fe6559aedde7d80

Documento generado en 19/10/2020 02:15:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
demandasguiajuridica@gmail.com



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200014100
Accionante: JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNÁNDEZ
Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 16 de octubre de 2020, JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuanto no ha dado cumplimiento al **fallo de tutela** proferido por este Despacho el **28 de agosto de 2020**, en el que se ordenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL que “...en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo la petición elevada por JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNÁNDEZ el 9 de julio de 2.020, registrada bajo el número 451227 y se la notifique conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011”

La sentencia fue notificada por correo electrónico a la entidad accionada el 31 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, SE DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor GUILLERMO MONTOYA OCAMPO, identificado con la c.c 19.060.946 y T.P 34.904 del .C.S.J., como apoderado de JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNÁNDEZ para tramitar este incidente de desacato, conforme al poder radicado vía electrónica.

SEGUNDO: REQUERIR al COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el **fallo del 28 de agosto de 2020**. En caso de que no sea de su competencia, deberá exigir

al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Advertir a los prenombrados funcionarios que si no cumplen lo ordenado en el término señalado, se abrirá en contra suya o del funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06462fe9d6f193808ae447d1f57f7ed61b82e322f31239d11a8857f539b969cd

Documento generado en 19/10/2020 02:15:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ notificacion.tutelas@mindefensa.gov.co
guillermo.montoya@ajc.com.co
jhonatanagamez1988@gmail.com



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200018100
Accionante: GUILLERMO MURCIA QUIROGA
Accionadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y
CESANTÍAS.

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 19 de octubre de 2020, GUILLERMO MURCIA QUIROGA interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuanto no ha dado cumplimiento al **fallo de tutela** proferido por este Despacho el **1º de octubre de 2020**, en el que se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que “resuelva de fondo las peticiones elevadas por GUILLERMO MURCIA QUIROGA el 14 de noviembre de 2019 y 9 de septiembre de 2020 referente a la actualización de su historia laboral, y se la notifique conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011”

La sentencia fue notificada por correo electrónico a las entidades accionadas el 1º de octubre de 2020.

Conforme a lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, SE DISPONE:

REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el **fallo del 1º de octubre de 2020**. En caso de que no sea de su competencia, deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Advertir a los prenombrados funcionarios que si no cumplen lo ordenado en el término señalado, se abrirá en contra suya o del funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, incidente por desacato, y

se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa90a13b885256f65d3aaea6dca839c2c0d505077aaf3f9d1ac9f843e010e691

Documento generado en 19/10/2020 02:16:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ lucas870120@outlook.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200021400
Accionante: CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15ca0e86a5bc18a33a18bcdbce195f85c7800394b3342079f42cbdd212c0d57
7**

Documento generado en 19/10/2020 02:16:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**